

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No . **800**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00165 00
Verbal RCE

Revisada la anterior demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LUZ ANGELA SANCHEZ ROMERO, los niños CRISTIAN CAMILO MESA SANCHEZ, CESAR AUGUSTO MESA SANCHEZ representados por la primera y LAURA ISABELLA BERNAL SANCHEZ, mediante apoderada judicial contra HECTOR FABIO ARIAS, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por reunir los requisitos legales se concederá el amparo de pobreza solicitado conforme con lo dispuesto en los artículos 151, 152 y ss del Código General del Proceso, asimismo se tendrá como su apoderada a la profesional del derecho que designaron, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Igualmente se ordenará la inscripción de la demanda en los bienes de propiedad de los demandados, sin lugar a la imposición de caución en virtud del amparo de pobreza otorgado, conforme las previsiones de los artículos 590, 591 y 154 *ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante apoderada judicial por LUZ ANGELA SANCHEZ ROMERO, los niños CRISTIAN CAMILO MESA SANCHEZ, CESAR AUGUSTO MESA SANCHEZ representados por la primera y LAURA ISABELLA BERNAL SANCHEZ, contra HECTOR FABIO ARIAS, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- 2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.
- 3.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 4.- CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el artículo 151 y ss del C.G.P.
- 5.- Ordenar la inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio con matrícula mercantil 19730129, ubicado en la carrera 22 No 15-49 de Tuluá, de propiedad de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, en el el establecimiento de comercio con matrícula mercantil 00208986, ubicado en la calle 72 No 10-07 de Bogotá, de propiedad de la demandada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en el registro automotor del vehículo de placas VQB171 de propiedad del demandado HECTOR FABIO ARIAS, matriculado en la Secretaría de Transito y Transportes de Palmira. Ofíciense.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada RUTH ADRIANA ARGOTE PUPUALES, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en las voces y términos de los memoriales poder que se aportan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240e09d13b515cccabdf397ff68d082518a5736e83cd9557293d0514424378b3**

Documento generado en 18/11/2022 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>